

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

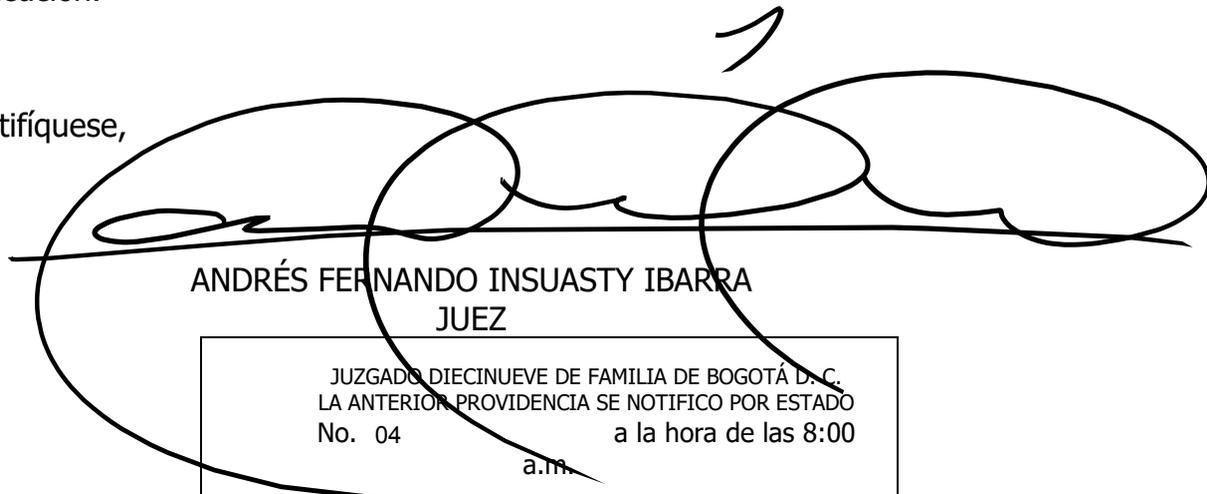
De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias conforme el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor - I.P.C., tal y como se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción, esto como quiera que se realizaron los incrementos conforme el salario mínimo legal mensual vigente de cada año, teniendo en cuenta además, que los incrementos se deben aplicar a partir del año 2019 y no a partir del año 2018, fecha en la cual se fijó la cuota alimentaria.

2. Proceda a excluir del valor que se pretende ejecutar, el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 a la hora de las 8:00 a.m. 20 ENERO 2021 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f4f2682bb97110b208d1978eeae05537205c8ce141641ca63336c0352af1cf4

Documento generado en 19/01/2021 01:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>